Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de abril de 2015.

Vistos los autos: "'Shell Compañía Argentina de Petróleo s/ inf. ley 20.680'; y los recursos de hecho interpuestos por la actora en las causas CSJ 422/2010 (46-S)/CS1 'Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. s/ infracción ley 20.680 —causa n° 5218—'; CSJ 733/2010 (46-S)/CS1 'Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. s/ infracción ley 20.860 —causa n° 12.503—'; y CSJ 759/2010 (46-S)/CS1 'Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. s/ infracción ley 20.680'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que toda vez que la decisión de declarar extinguida la acción penal quedó firme (fs. 2100/2103 vta. y 2111), habida cuenta de que contra ese pronunciamiento el Estado Nacional no dedujo recurso alguno, se declara inoficioso el tratamiento por este Tribunal de las cuestiones planteadas en el recurso extraordinario interpuesto a fs. 1649/1668 -contra la decisión que confirmó la sanción impuesta y redujo la multa- y en las quejas CSJ 422/2010 (46-S)/CS1, CSJ 733/2010 (46-S)/CS1 y CSJ 759/2010 (46-S)/CS1. Reintégrense los depósitos realizados oportunamente.

-//-

-//-Agréguese copia de la presente a cada uno de los recursos de hecho. Notifíquese, devuélvase el principal y, archívense las quejas.

Enmendado: '14' V2/c

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA